



**RESOLUCIÓN No.1235**  
**( Octubre 4 DE 2023)**

**“Por medio de la cual se cambia el sentido vial de una carrera en el Municipio de Santa fe de Antioquia”**

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en las Constitución Política, La ley 769 de 2002, las competencias otorgadas por el Alcalde Municipal a través del Decreto 134 del 24 de agosto de 2020 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público. Libertad de locomoción que no es absoluta y tiene sus limitaciones tal como lo previene la Corte Constitucional en la sentencia T-550/92.

En cuanto al espacio público, es claro que las vías públicas forman parte esencial del mismo pues están concebidas para cumplir un fin de interés público y han sido reservadas para el libre tránsito de los habitantes, de lo cual se desprende que su disponibilidad no puede quedar librada a la voluntad de los particulares ni a la decisión de organismos administrativos a los cuales no se confía por la Constitución la responsabilidad atinente a la normación, planificación y regulación de su uso.

---

**Alcaldía de Santa Fe de Antioquia NIT: 890.907.569-1**

Carrera 9 # 9-22 Palacio Consistorial Mon y Velarde (Plaza Mayor Simón Bolívar)

**PBX +57 (604) 853 11 36 FAX +57 (604) 853 11 01**

**Andrés Felipe Pardo Serna Alcalde 2020 - 2023**



Al tenor del artículo 82 de la Carta, es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual -agrega la misma norma- prevalece sobre el interés particular.

La Ley 1383 de 2010 en su artículo 3°. establece cuales son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: El Ministro de Transporte. Los Gobernadores y los secretarios de movilidad. Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital. La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte. Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

El artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

La carrera 14 entre la calle 13 (La variante) y la calle 8 (La barranca) de esta ciudad ha venido sufriendo un deterioro en su infraestructura y en los aditamentos que la componen, las casas aledañas a la vía por su antigüedad son bajas y poco resistentes, por lo que el tránsito de vehículos pesados y de dimensiones no aptas para la circulación en estos lugares.

Que, la Secretaria de Movilidad del municipio ejecutará la señalización vial respectiva y necesaria, en el cumplimiento del Plan Vial Municipal, así mismo socializará con la Comunidad del Barrio Palenque, y el Municipio en General los cambios anotados, para su entendimiento y cumplimiento por parte de los actores viales, a través de los medios de comunicación local y página web de la Secretaria de Movilidad.

El mencionado trayecto de vía hace parte del centro histórico de la ciudad de Santa fe de Antioquia declarada por el Ministerio de cultura como ciudad patrimonial y monumento de la Nación. (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional (BICN), mediante la Ley 150 de 1960.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Autorizar el cambio del sentido vial de la vía: carrera 14 entre calles 8 y 13 de Municipio de Santa fe de Antioquia el cual quedara en sentido sur – norte (La barranca a la variante) para el tránsito de vehículos a fin de garantizar la seguridad de casas, residentes y peatones de la zona.

---

**Alcaldía de Santa Fe de Antioquia NIT: 890.907.569-1**

Carrera 9 # 9-22 Palacio Consistorial Mon y Velarde (Plaza Mayor Simón Bolívar)

**PBX +57 (604) 853 11 36 FAX +57 (604) 853 11 01**

**Andrés Felipe Pardo Serna Alcalde 2020 - 2023**



**ARTICULO SEGUNDO.** El presente acto administrativo deberá ser publicado por el medio más expedito para el conocimiento público.

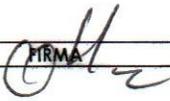
**ARTICULO TERCERO.** Copia de la presente resolución deberá ser remitida a la secretaria de Gobierno Municipal y a los Agentes de Tránsito para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santa fe de Antioquia, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2023.

  
**LUIS FERNANDO RÍOS CORREA**  
Secretario de movilidad

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luis Emilio García Ramírez Asesor Jurídico		
Revisó y Aprobó	Luis Fernando Ríos Correa Secretario de Movilidad		

Los arriba firmantes declaran que han revisado el documento y se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo el principio de responsabilidad se presenta para firma